

Y acaba esta recomendable obra del doctor Siqueira Castro con la Enmienda constitucional que incorpora formalmente la garantía del debido proceso legal al Derecho Constitucional brasileño, añadiéndose al artículo 6 de la Constitución una breve frase:

«Nadie será privado de la libertad o de sus bienes sin el debido proceso legal».

Estamos ante un excelente trabajo que sin duda enriquecerá a todo el que lo lea en cuanto que comprenderá mejor el régimen constitucional de la «democracia libertaria», afirmado de manera especialísima en la interpretación a favor de la máxima que los jueces deben conferir a las cláusulas centrales de las declaraciones de derechos fundamentales frente al poder público. Ninguna otra de estas cláusulas porta en sí la autoridad secular del debido proceso legal.

JAVIER TAJADURA TEJADA (coord.), *La Constitución portuguesa de 1976. Un estudio académico treinta años después*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006.

Como consecuencia del treinta aniversario de la existencia de la Constitución de la República portuguesa de 1976, una de las editoriales más importantes en el campo de la investigación constitucional en el ámbito hispanoamericano —el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales— presentó, el pasado 24 de enero de 2007, este volumen en el propio Centro, con la significativa presencia del propio Embajador de la República de Portugal en España, el Excmo. Sr. J. José Filipe de Moraes Cabral. Este acontecimiento se ha materializado gracias a la coordinación de un reconocido especialista, Javier Tajadura Tejada, y contando con la ayuda personal de tres constitucionalistas portugueses de primer nivel y por todos conocidos, José Manuel M. Cardoso da Costa, Jorge Miranda y Joaquim Gomes Canotilho. En sí, como nos dice Javier Tajadura en la presentación escrita del li-

Por ALBERTO OEHLING DE LOS REYES*

bro, el objetivo general de la obra es abrir una mayor senda de cooperación académica entre Portugal y España y mostrar el proyecto de futuro que supone la Constitución portuguesa de 1976 como instrumento de libertad y democracia, bajo otras dos intenciones latentes: se trata de volver a proclamar el valor de transformación social de la Constitución, a saber, el «componente utópico» de todo texto constitucional, ya sea en el sentido de *construção de um país mais livre, mais justo e mais fraterno* (Preámbulo de la Constitución portuguesa) o en la voluntad de «asegurar a todos una digna calidad de vida y establecer una sociedad democrática avanzada» (Preámbulo de la Constitución española de 1978)¹.

Las aportaciones doctrinales de Javier Tajadura en la obra son dos muy distintas. El estudio «La Constitución portuguesa en el contexto de la crisis del

* Profesor de Derecho constitucional. Universidad de las Islas Baleares.

¹ Para una exposición de esta cuestión en la Constitución española, por ejemplo, el trabajo de J. TAJADURA TEJADA, «La noción de “sociedad democrática avanzada” en la Constitución de 1978», en *Sistema: Revista de Ciencias sociales*, Madrid, 1998, núm. 147, pp. 27-52.

constitucionalismo» —que constituye el capítulo I— se trata de un análisis sobre los efectos del fenómeno de la mundialización en el constitucionalismo, en particular respecto a la Constitución portuguesa. Hace poco, este autor ya ha publicado ensayos relacionados con esta cuestión con varias actualizaciones². El autor parte expresamente de la mitificación de la Constitución que nos condiciona y, concretamente, como nos dice, de «la ideología del constitucionalismo que ha sido sustituida por la ideología de la Constitución». Desde ese punto de partida y bajo influencia de las afirmaciones de De Vega respecto al fenómeno de la globalización³, Javier Tajadura considera poco viables los principios constitucionales —principio liberal, democrático, supremacía constitucional, Estado social— en el nuevo panorama geopolítico. La postergación y debilidad de los Estados, que se observa desde la mundialización, se manifiesta en la subordinación a lo económico y se experimenta en el fracaso de los principios clásicos del constitucionalismo. En «El Estatuto constitucional de los partidos políticos» (Capítulo V), el análisis se ciñe sólo a la propia realidad portuguesa. Lo que me parece fundamental destacar es que la redacción de este trabajo tiene su origen en una estancia de investigación del autor en Portugal en el año 2005, avalada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Bajo los títulos *As instituições políticas portuguesas* y *As regiões autónomas*

se encuentran los capítulos II y VI, respectivamente. Se trata de la aportación doctrinal en portugués de Jorge Miranda. El primer capítulo recoge una explicación de la estructura del poder portuguesa a partir de la Constitución de 1976. Esto significa que aquí se analizan principalmente de forma detallada, cuestiones como las señas de identidad y características de la Constitución, por ejemplo, el reconocimiento del semipresidencialismo a nivel estatal, las competencias del Presidente de la República, las competencias legislativas y de control político de la Asamblea de la República, funciones y funcionamiento del Gobierno, e igualmente el ejercicio de la función legislativa. El siguiente capítulo, dedicado a la explicación del régimen autonómico en Portugal, es más breve, y representa un muy buen resumen del significado de la autonomía en este país. Aquí se exponen los conceptos de «Estado unitario» y «regional» con sus antecedentes en el constitucionalismo histórico portugués hasta la actualidad. A ello sigue la descripción de los fines, fundamentos y límites de la autonomía regional, a saber, el análisis del régimen político administrativo, los Estatutos, posibilidades de las regiones autónomas y órganos de gobierno (Asamblea Legislativa regional y Gobierno regional).

Con el título *Sedimentação dos direitos fundamentais e local incerto da sociedade*, Gomes Canotilho presenta, también en portugués, el único trabajo referido a

² Véase, por ejemplo, JAVIER TAJADURA TEJADA, «La crisis de la Constitución en el proceso de integración europea», en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 53, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, pp. 241-269; «¿El ocaso de Westfalia? Reflexiones en torno a la crisis del constitucionalismo en el contexto de la mundialización», en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 123, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004, pp. 315-349; «Crisis del Estado social y Justicia constitucional», ensayo disponible en Internet en la página del Foro Andaluz de Derechos Sociales, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar social de la Junta de Andalucía, <http://foroandaluzderechos sociales.org>

³ Sobre la comprensión de este autor en la cuestión, PEDRO DE VEGA GARCÍA, «Mundialización y Derecho Constitucional: la crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual», en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 100 (nueva época), abril/junio 1998, pp. 13-55.

los derechos fundamentales en el total de la obra. De algún modo, al igual que la aportación doctrinal de J. Tajadura, el propósito del estudio es volver a llamar la atención sobre el *impacto dos novos contextos reguladores e neoliberalizadores* en los derechos fundamentales. Con ese objetivo, el trabajo de este autor comienza con una descripción detallada de las revisiones constitucionales en materia de derechos individuales, para después entrar en lo que Gomes Canotilho denomina críticamente como dislocación de la sociedad respecto a los derechos sociales, y que se manifiesta, por ejemplo, en la sustitución del concepto de ciudadanía social por el de ciudadanía del consumidor y en la progresiva desintegración de los servicios públicos en beneficio de la gestión por la empresa privada, carente de responsabilidad social. El estudio de este autor es muy útil para entender cómo se están manifestando ya los efectos y cuál puede ser la evolución ante nuevos cambios económicos. Tal vez el único fallo de este trabajo sea el de ser algo corto.

En la cuestión de las revisiones constitucionales profundizan también Andoni Pérez Ayala y Fernando Paulo Gonçalves. En el Capítulo IV, Pérez Ayala se ocupa de «La revisión de la Constitución económica: Del radicalismo socializante a la integración económica en la UE». Aunque son muchas las cosas que pueden destacarse, sobre todo hay que decir que las cuestiones referidas quedan muy claras: las razones de la radicalidad de los principios en esta materia de la versión originaria de la Constitución, la extensión del texto constitucional, las reformas referidas a principios generales, las motivaciones de revisión en las cuestiones de planificación económica y reforma agraria (1982 y 1989) y, finalmente, las reformas operadas como consecuencia del Tratado de Maastricht (1992) y del Trata-

do de Ámsterdam (1997). En los capítulos IX y X encontramos el trabajo referido a «La problemática de la revisión constitucional y Las revisiones de la Constitución de 1976» de F. P. Gonçalves. En su primer estudio, este autor se ocupa de la clásica distinción entre Poder constituyente y el Poder constituido. Estos conceptos se corresponden, respectivamente, con los conceptos de supremacía constitucional y poder de reforma, y tienen que ver, sobre todo, con los límites de revisión y la necesidad «de la introducción de alteraciones consideradas necesarias». Se puede decir que el primer estudio hace mención más a esas cuestiones generales, a la llamada «problemática del Poder constituyente»⁴, pero también a aspectos de Derecho constitucional comparado y constitucionalismo histórico portugués. El segundo estudio, en cambio, se centra en las siete leyes de revisión constitucional que se han realizado desde la vigencia de la Constitución. En este punto el autor pone especial énfasis en exponer las revisiones que permitieron superar los obstáculos existentes para la aprobación por Portugal del Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998, que creó el Tribunal Penal Internacional (2001), y la profundización en las autonomías regionales (2004). En conjunto los estudios de F. P. Gonçalves muestran una valiosa introducción en un tema difícil, siempre peliagudo, y es particularmente claro tanto en cuestiones generales como en referencias a la particularidad portuguesa, acaso falta alguna referencia a la doctrina española al respecto.

En los capítulos restantes del libro se hace referencia a cuestiones de Justicia constitucional. Respecto al estudio aportado por Antonio de Araujo y J. A. Teles Pereira, titulado *A justiça constitucional nos 30 anos da Constituição portuguesa*, se puede subrayar especialmente la explicación de los autores, como asesores del

⁴ Así, por ejemplo, el clásico de PEDRO DE VEGA, *La Reforma constitucional y la problemática del Poder constituyente*, Tecnos, Madrid, 1985.

Tribunal Constitucional de Portugal, de qué modo detrás de la ausencia en la justicia constitucional portuguesa de un tipo de recurso susceptible de ser calificado como de «amparo», como ocurre en España, hay un cierto *efeito de uma menos completa tutela dos direitos fundamentais garantidos pela Constituição*. Por su parte, J. L. Fernández Rodríguez, en «La figura de la inconstitucionalidad por omisión portuguesa ante el siglo XXI», describe con precisión este instituto, desde su consolidación como instrumento «pedagógico constitucional» para la constatación de la inaplicación de preceptos constitucionales no directamente exigibles, pasando por su naturaleza y tipos, hasta la escasa relevancia práctica de la figura de la inconstitucionalidad por omi-

sión en el Derecho portugués en el marco del control político.

En definitiva, este estudio académico, dedicado a la actualidad constitucional portuguesa y firmado por un encomiable abanico de expertos coordinados por J. Tajadura, es una magnífica aportación doctrinal muy bien estructurada, con una adecuada prolijidad de temas. Por otra parte, la escritura es clara —como cabía esperar dada la valía de los autores—, y aunque se encuentren textos en el original portugués son de cómoda lectura para el estudioso de lengua española. Merece buena acogida un estudio de este tipo, con la buena calidad a la que nos tiene acostumbrados esta colección del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

DIEGO VALADÉS y MIGUEL CARBONELL (coords.), *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007, 868 pp.

Por LUIS AMEZCUA*

I. Dos aniversarios muy significativos para el constitucionalismo mexicano acontecieron en el año 2007: 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917. De nueva cuenta, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su función básica de investigación jurídica, enfocada principalmente a la solución de los problemas nacionales, nos ofrece una excelente obra en la que sus coordinadores se dan la tarea de convocar a un grupo de reconocidos especialistas en materia constitucional, con el objetivo de realizar una reflexión dirigida hacia dos direcciones: hacia el pasado, para tener claro de dónde se viene y cuáles han sido los problemas que se han tenido que superar; y hacia el futuro, para

advertir las cuestiones que aquejan actualmente al andamiaje constitucional, para resolverlas en el corto, mediano y largo plazo. Ya anteriormente el Instituto en esa inquietud por hacer estudios sobre la actual Carta de Querétaro de 1917 ha editado diversas obras colectivas sobre el tema: *Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917, en su septuagésimo aniversario* (1992); *Ochenta aniversario. Homenaje a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos* (1997); en la primera parte del libro *Constitucionalismo iberoamericano del siglo XXI* (2000) se contienen diversos artículos con motivo de los 83 años de la Constitución mexicana; y *Hacia una nueva constitucionalidad* (2000), libro dirigido a analizar las ventajas y

* Doctorando en Derecho Constitucional Comparado en la Universidad de Siena.